



## **HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CORTA DE VEGETACIÓN Y SIEMBRA EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

### **1 OBJETIVO.**

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización para la corta de cañas en zona de dominio público hidráulico, e indicar los datos y/o documentos que deban aportarse.

### **2 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR AUTORIZACIÓN.**

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda cortar cañas en zona de dominio público hidráulico debe solicitar la preceptiva autorización (artículo 58.3 Ley Autónoma 12/1990 de 26 de julio Ley de Aguas). La ejecución de cualquier actuación en dominio público hidráulico sin disponer de la misma, podría ser objeto de sanción.

### **3 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN.**

La autorización para la ejecución de obras en zona del dominio público hidráulico la otorga la el Consejo Insular de Aguas de la Gomera, siendo la Gerencia la unidad encargada de su tramitación.

### **4 ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE POLICÍA Y SERVIDUMBRE.**

Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico Canario, definen los bienes que integran el dominio público hidráulico: cauces, embalses, etc. El cauce es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. Se denominan márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Los márgenes son de dominio privado pero están sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre, de 5 metros de anchura, para uso público, regulada reglamentariamente y a una zona de policía, de 25 metros de anchura, que incluye a la anterior, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

### **5 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.**

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, Excmo. Cabildo de La Gomera.
- Cualquiera de las dependencias contempladas en el Artº 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Entre otros:
  - En los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
  - A través del Servicio de Correos. Etc.

### **6 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.**

Todas las solicitudes de cualquier OBRA, USO O ACTUACIÓN en dominio Público Hidráulico, así como en cauces privados para obras que puedan variar sensiblemente el curso natural de las aguas, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud DE AUTORIZACIÓN PARA LA CORTA DE CAÑAS EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, debidamente cumplimentado, dónde se indica la documentación precisa.



## CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

- Fotocopia D.N.I., C.I.F. o N.I.E. del titular/promotor.
- En su caso fotocopia, D.N.I. o N.I.E. del representante, junto con el original o copia compulsada de documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
  - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad o poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representante de la entidad.
  - Si el interesado es una persona física: Baste el poder del firmante.
- Plano de situación (o croquis acotado) a escala suficiente donde se señale la actividad solicitada y el cauce señalando las dos márgenes. Deberá contener puntos de referencia suficientes que permitan replantear la ubicación de la actuación solicitada.

### 7 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibida la solicitud y documentación requerida, se realizan los siguientes trámites:

- Comprobación de los datos, examen de la documentación (se pedirá que se complete si procede) y visita de la zona, analizando que la actividad no tenga una incidencia ecológica desfavorable.
- Petición de informe al organismo competente en materia de Medio Ambiente, en su caso, y a cualquier otro organismo, unidad, institución o entidad que se considere de interés.
- Información pública, tasa de publicación corre por cuenta del peticionario.
- Resolución de autorización o resolución denegatoria, en su caso de lo solicitado.
- Pago canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.
- Envío de la copia de la resolución a los organismos, instituciones o entidades que se considere de interés.

Según la disposición adicional sexta del TRLA, el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en dicha Ley, es de SEIS (6) MESES.

**En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo**, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico.

### 8 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La autorización favorable otorga título habilitante a su titular para realizar las actuaciones previstas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características de la actuación y trabajos que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización. El otorgamiento de la autorización conlleva la obligación de abonar anualmente el correspondiente canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico.

El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiendo el Organismo de cuenca adoptar las medidas necesarias.

La resolución incorporará un pie de recurso en el que se indique que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.